

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL (No. 2019-00254-00)  
ACCIÓN: RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
(DEMANDA DE RECONVENCIÓN)  
DEMANDANTE: TULIA MARINA CUEVAS ABRIL  
DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO CUEVAS ABRIL

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la demanda de reconvencción presentada dentro del término de traslado de la demanda, por el extremo accionado, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

El juramento estimatorio deberá ser ajustado a las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros señalados en el artículo 206 del Código General del Proceso, en cuanto a la estimación razonada, discriminada y debidamente individualizada y bajo la gravedad del juramento, de los perjuicios materiales reclamados, en sus elementos de daño emergente y lucro cesante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 de la obra procesal general,

### DISPONE:

**Primero:** Inadmitir la demanda de reconvencción instaurada por JOSÉ ANTONIO CUEVAS ABRIL contra TULIA MARINA CUEVAS ABRIL.

**Segundo:** Conceder al demandante el término de cinco (05) días para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE